



NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Trabajo, relativa al expediente sancionador incoado a la empresa Estrosca Servicios, S.L., con responsabilidad solidaria de la empresa Byco, S.A.

En el expediente sancionador n.º Z-652/2011 en materia de prevención de riesgos laborales, incoado a la empresa citada como consecuencia del acta de la Inspección de Trabajo n.º SH-157436/11, el Consejero de Economía y Empleo ha dictado en fecha 23 de septiembre de 2013 la siguiente orden: "Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa Estrosca Servicios, S.L., confirmando íntegramente la resolución impugnada, tanto en su pronunciamiento sancionador como en el de declaración de responsabilidad solidaria."

Intentada su notificación a la empresa Byco, S.A. sin haberla podido llevar a cabo, se procede a notificarla de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), haciendo constar que se encuentra a disposición de la interesada en esta Dirección General (paseo de Fernando el Católico 63-65. -50006- Zaragoza).

Dicha orden puede ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde la notificación.

Con independencia de la impugnación ante la jurisdicción social, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta, en su caso, lo prevenido por el artículo 152 de la igualmente citada Ley 36/2011, deberá abonar la sanción impuesta, mediante ingreso directo en la cta./cte. n.º 2085 0129 00 0300259377 (Diputación General de Aragón. Departamento de Economía y Empleo. Sanciones Laborales) de Ibercaja -agencia 28, sita en el paseo María Agustín, n.º 25, de esta capital-, haciendo constar el número de expediente Z-652/2011 en los siguientes plazos: Las notificadas entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; las notificadas entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no satisfacer la deuda en plazo, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los consiguientes intereses de demora, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio ("Boletín Oficial del Estado", de 2 de septiembre de 2005), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 9 de octubre de 2013.— El Director General de Trabajo, Jesús Divassón Mendivil.